

Juzgado de lo Mercantil N° 3 de Sevilla

C\ Energía Solar, 1, 41014, Sevilla, Tfno.: 955189374 955189255, Fax: 955043446, Correo electrónico: JMercantil.3.Sevilla.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: [REDACTED]

Tipo y número de procedimiento: Concurso ordinario 676/2023. Negociado: 7

Sección:

Materia: Materia concursal

De: [REDACTED]

Abogado/a: ANDREA OLCINA FERNANDEZ

Procurador/a: MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS GREGORIO

AUTO N.º 514/2024

Magistrado: Ilmo. Sr. D. [REDACTED]

En Sevilla, a dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

HECHOS

ÚNICO.- Declarando el concurso sin masa y habiendo transcurrido el plazo fijado sin que se hubiera solicitado el nombramiento de administrador concursal, el deudor [REDACTED], interesó la exoneración del pasivo insatisfecho, petición de la que se dio traslado, no habiéndose formulado oposición en plazo.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La exoneración del pasivo insatisfecho está regulada en el capítulo II, del título XI, del texto refundido de la Ley Concursal.

Regulación que determina a quiénes les es de aplicación (art. 486 TRLC), la excepción y prohibiciones que impiden su obtención (art. 487, 488 TRLC), extensión y efectos (art. 489 a 492ter TRLC), así como, las modalidades, con y sin plan de pagos; dentro de la segunda incluye los supuestos del art. 37ter TRLC, concurso sin masa (art. 501, 502 TRLC).

SEGUNDO.- En el presente caso, conforme lo dispuesto por los preceptos citados, apreciado el concurrir los requisitos, presupuestos, y, no darse ninguna de las excepciones o prohibiciones, esto es, el deudor es persona natural, declarado el concurso sin masa, sin que obren circunstancias o hechos que pongan en duda la condición de deudor de buena fe (art. 489 TRLC), no consta se dé ninguna de las excepciones del art. 487 TRLC, ni prohibiciones



Código:	[REDACTED]	Fecha	18/12/2024
Firmado Por	[REDACTED]		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página 1/3



del art. 488 TRLC, es por ello por lo que procede otorgar la exoneración del pasivo insatisfecho.

Exoneración que comprende el total de las deudas insatisfechas salvo las que el art. 489 TRLC establece no les alcanza, esto es, no son exonerables.

En el caso de los créditos de Derecho Público, establece un límite a partir del cual están excluidas, no son exonerables, límite que es el de 10.000€ en el caso de las deudas para cuya gestión recaudatoria resulte competente la AEAT - siendo íntegra para los primeros 5.000€, y, para el resto, del 50% de la deuda hasta alcanzar el límite-, exoneración que también procede respecto de los créditos de la seguridad socialp, por los mismos importes e iguales condiciones.

Igualmente comprende los créditos que tenga garantía real, y respecto de los que determina no son exonerables hasta el límite del privilegio general, calculado según lo establecido en la ley concursal, (art. 489.1.8º TRLC).

TERCERO.- Declarado el concurso sin masa, habiendo lugar a la exoneración, también se aprecia la existencia de causa de conclusión del concurso (art. 465.7 TRLC), procediendo acordarlo (art. 502 TRLC).

Vistos los preceptos citados y demás normas de general y pertinente aplicación:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

.- La conclusión del concurso de acreedores para [REDACTED]
[REDACTED] con dni [REDACTED]

.-La exoneración del pasivo concursal no satisfecho por el concursado [REDACTED]
[REDACTED] con el alcance y los límites determinados en la norma.

Respecto de las deudas exoneradas ninguno de los acreedores referenciados podrá realizar reclamación alguna por principal o intereses contra los deudores salvo que concurrieran alguna de las causas legales de revocación del beneficio y en los plazos previstos en la norma y así se declare.

Notificar la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación.



Código:	[REDACTED]	Fecha	18/12/2024
Firmado Por	[REDACTED]		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página 2/3



Así por esta mi resolución, lo pronuncio, mando y firmo..

Lo acuerda y firma S. S. Doy fe.

EL MAGISTRADO LA LETRADA DE LA ADM DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Código:		Fecha	18/12/2024
Firmado Por			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página 3/3

